



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00760-00

DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S

DEMANDADO: TECNOMAQUIFLEX S.A.S.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que **ESPECIFIQUESE CLARAMENTE** la cuantía de la ejecución del objeto del asunto, como quiera que, en el mandato otorgado, no se avizora dicha situación. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).
- 2. ACLÁRESE** el acápite de los hechos **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De acuerdo con los títulos aportados se visualiza que el cheque No. 4942909 se giró por la suma de \$2.969.100 y aquí se señala otro valor. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.)
- 3. ADECÚESE:** el acápite de las pretensiones, se solicita librar mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero contenidas en cuatro Cheques, siendo que se aportaron cinco títulos. (art. 82 numeral 5 del C.G.P.)
- 4.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales anteriores ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido (art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy **15 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria